la Dirección Ejecutiva, se encuentra calificado como de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva se encuentra vacante, habiendo propuesto la Dirección Ejecutiva al abogado Joel Nazario Faver Zapata para su designación;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH manifiesta que, revisada la hoja de vida documentada del profesional propuesto, concluye que el mismo cumple con los requisitos para el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED; resultando viable se continúe con el trámite de aprobación ante la Dirección Ejecutiva; Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su aprobación:

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa — PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa — PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia al 01 de enero de 2020, al abogado Joel Nazario Faver Zapata en el cargo de confianza de cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondiente.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA Director Ejecutivo Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED

1842966-1

INTERIOR

Designan Subprefectos Provinciales y Distritales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 117-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 00477-2019/IN/VOI/DGIN/ DAP de fecha 31 de diciembre de 2019 de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN. establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que. a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la conclusión, designación y aceptación de renuncias de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, del informe de visto, se precisa modificar en parte la Resolución Directoral N° 094-2018-IN-VOI-DGIN, en lo concerniente al numeral 50 del artículo 4 en el cual señala Provincia: Cotabamba y debe decir: Cotabambas;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGIÓN
1	JORGE LUIS YABAR ZAMALLOA	CUSCO	CUSCO
2	VICTOR HUGO RENGIFO VASQUEZ	PUERTO INCA	HUANUCO
3	CARMELA FABIOLA CORREA VELASQUEZ	HUANCAYO	JUNIN
4	ROSA MARIA FERNANDEZ MALPARTIDA	LIMA	LIMA
5	EDILBERTO NEIRA ALBERCA	HUANCABAMBA	PIURA
6	ROSA MARIA FELICIANA SEMINARIO ARCA	SULLANA	PIURA

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGIÓN		
1	WILSON TABOADA TALAVERANO	46525094	ANDAHUAYLAS	APURIMAC		
2	WALTER CONTRERAS SANCHEZ	40052484	COTABAMBAS	APURIMAC		
3	VANESSA BONIFACIO ELME	45959064	CHUMBIVILCAS	CUSCO		
4	GUIDO MUÑOZ VILCA	24470914	CALCA	CUSCO		
5	NOELY ESMERALDA LOAIZA LIVANO	46057961	CUSCO	CUSCO		
6	GUIDO HUMBERTO PISCONTE ARONI	40668390	HUAYTARA	HUANCA- VELICA		
7	MIRIAM KARIN SANCHEZ MENDOZA	21866179	CHINCHA	ICA		

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	
1	JAIME NEOFILO OYARCE ALVARADO	COCABAMBA	LUYA	AMAZONAS	
2	LUZ MARINA GAONA ZAA	HAQUIRA	COTABAMBAS	APURIMAC	
3	JOAQUIN VARGAS ATAO	PACUCHA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC	
4	PEDRO ROMAN POZO MONJE	TALAVERA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC	
5	VICTOR TELLO MARCATOMA	TORAYA	AYMARAES	APURIMAC	
6	EXPERIDION MORALES SANCHEZ	CATACHE	SANTA CRUZ	CAJA- MARCA	
7	TORIBIO LOZANO ALARCON	CUSCO	CUSCO	CUSCO	
8	IRINA YABAR AMEZQUITA	WANCHAQ	CUSCO	CUSCO	
9	MIRIAM KARIN SANCHEZ MENDOZA	SUNAMPE	CHINCHA	ICA	
10	JOSE JHONNATAN SALDAÑA VASQUEZ	PUNTA HERMOSA	LIMA	LIMA	
11	FRANCISCO APAZA MAMANI	SAMAN	AZANGARO	PUNO	

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ZOILO ZAA PUMA	31428184	HAQUIRA	COTABAMBAS	APURIMAC
2	WILFREDO GUERREROS NIETO	31171234	TALAVERA	ANDA- HUAYLAS	APURIMAC
3	ENRIQUE DEZA BARRIENTOS	70790381	TORAYA	AYMARAES	APURIMAC
4	NADIEZHDA ROSA PORTUGAL GUTIERREZ	29626207	MIRAFLORES	AREQUIPA	AREQUIPA
5	WILBER ALBERTO DEZA COASACA	29648769	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
6	SEVERO QUICHCA JAYO	28462424	PARAS	CANGALLO	AYACUCHO
7	NANCY AMANDA YUPANQUI DIPAZ	46884513	TAMBILLO	HUAMANGA	AYACUCHO
8	NESTOR LARICO AYAMAMAMI	42952647	CUSCO	CUSCO	CUSCO
9	CESAR SILVESTRE CUCHICARI CUSI	40440175	WANCHAQ	cusco	CUSCO
10	MOISES HUAYRA QUICHCA	23687994	CHINCHIHUASI	CHURCAMPA	HUANCA- VELICA
11	EDINSON JERSON BORJA PUCUHUARANGA	44926718	TOMAY KICHWA	AMBO	HUANUCO
12	MARIA ESTHER ALCALDE TAPIA	18840717	CHOCOPE	ASCOPE	LA LIBERTAD
13	SANTOS ROLANDO PLASENCIA MUÑOZ	40841613	GUADALUPITO	VIRU	LA LIBERTAD
14	ANTONIO JAVIER FALCON HUARI	15284803	ARAHUAY	CANTA	LIMA PROVINCIAS
15	ORLANDO ANACLETO CHUMPITAZ ARIAS	15444173	ASIA	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
16	MARIA DEL ROSARIO YOVERA UGAZ	02870819	CATACAOS	PIURA	PIURA
17	EDGAR BASILIO PACOMPIA BUSTINZA	29671243	CAPACHICA	PUNO	PUNO
18	SERAFIN FARFAN HUMALLA	40962400	AJOYANI	CARABAYA	PUNO
19	CAYETANO CHAMBI MAMANI	07511896	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
20	LEONCIO BRUNA TORRES	02439905	CARACOTO	SAN ROMÁN	PUNO
21	DEISY FIORELA VARGAS CCAMA	41301292	PALCA	LAMPA	PUNO
22	YDWIN EVA QUISPE SALAS	01300871	PLATERIA	PUNO	PUNO
23	JUAN APAZA QUISPE	01537791	SAMAN	AZANGARO	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
24	MARIA PERLA RENGIFO MURRIETA	01103456	SAUCE	SAN MARTIN	SAN MARTIN
25	ALEX ROBER CHAVEZ ALEJANDRO	10609807	CAMPOVERDE	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Artículo 5.- Rectificar el error material incurrido en el numeral 50 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 094-2018-IN-VOI-DGIN, publicada en el diario oficial El Peruano 14 de noviembre de 2018, respecto a la Provincia debiendo decir "Cotabambas".

Artículo 6.- Aceptar la renuncia del señor Esteban Asqui Paredes, en el cargo de Subprefecto Distrital de Paucarcolla, Provincia Puno, Región Puno.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia del señor Miguel Angel Zapana Huacasi, en el cargo de Subprefecto Distrital de Santa Cruz, Provincia Palpa, Región Ica.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALETA LÓPEZ Director General Dirección General de Gobierno Interior

1843131-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso de anchoveta en área de dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTRIAL N° 006-2020-PRODUCE

Lima, 6 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 0011-2020-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 002-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 0010-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional:

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

mediante Resolución Que. Ministerial 290-2019-PRODUCE estableció el Régimen se Provisional de Pesca del Recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2019 - junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de iulio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión; Que,

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0011-2020-IMARPE/DEC remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 02 al 05 de enero, 2020 R.M. N° 290-2019-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 02 y 05 de enero 2020 fue de 72,5 t para toda el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza muestra alta incidencia de ejemplares menores a 28 cm de longitud total (35,6%) en la subárea A"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 290-2019-PRODUCE, por un periodo de siete (7) días consecutivos":

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 002-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 0011-2020-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que se encuentran en proceso de reclutamiento (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; iii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles